

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 29 de Diciembre de 2021

NÚM. 35

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 103

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tacámbaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tacámbaro;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Tacámbaro; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Tacámbaro.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022, la cantidad de \$ 281'064,692.00 (Doscientos ochenta y un millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$17'299,696.00 (Diecisiete millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) corresponde al COMAPA, \$ 4'322,935.00 (Cuatro millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la Organismo Descentralizado de Panteones y \$ 1'3,042.00 (Un millón tres mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) al Instituto de Vivienda por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			C F	RI				CONCEDED DE MICRESOS		CRI TACÁMBARO 2022	
F.F	R T CL CO				C	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIQ	JET/	DO							50,236,890
11	REC	URSC	S FIS	CAL	ES						27,611,217
11	1	0	0	0	0	0	IMPU	ESTOS.			11,829,667
11	1	1	0	0	0	0	In	puestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0	In	puestos Sobre el Patrimonio.		9,695,686	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		9,695,686	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	6,338,051		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	3,357,635		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		puesto Sobre la Producción, el Consumo y las ansacciones.		1,068,682	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	1,068,682		
11	1	7	0	0	0	0	A	cesorios de Impuestos.		1,065,299	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	403,308		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	649,723		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	12,268		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		

0

0

0

11 | **1** | **8** | 0 | 0 | 0 | 0

0

1 9 0

1 9

1 8 0 1 0 0

0 0 0

1 0 0 Otros Impuestos.

Otros impuestos

de Liquidación o Pago.

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos

Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos

11								Pendientes de Liquidación o Pago.			
	3	0	0	0	0	0	CC	NTRIBUCIONES DE MEJORAS.			
11	3	1	0	0	0	0	Ī	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	2	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría especifica de la	0		
11	3	1	0	1	0	U		propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
								Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	0	0	0		de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
							+	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la			
11	3	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0		
	•			_				anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DI	RECHOS.			10,598,7
							+	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o			
11	4	1	0	0	0	0		Explotación de Bienes de Dominio Público.		417,442	
							+	Por ocupación de la vía pública y servicios de			
11	4	1	0	1	0	0		mercados	417,442		
11	4	3	0	0	0	0	+	Derechos por Prestación de Servicios.		7,955,429	
11		3	U	U	0	U	+	Derechos por la Prestación de Servicios		7,333,423	
11	4	3	0	2	0	0		-		7,955,429	
11		-	0	1	_	4	+	Municipales.	7 407 004		
11	4	3	0	2	0	1	+	Por servicios de alumbrado público	7,487,891		
11	4	3	0	2	0	2	1	Por la prestación del servicio de agua potable,	0		
11		_	_		_	_	+	alcantarillado y saneamiento			
11	4	3	0	2	0	3	╀	Por servicio de panteones	0		
11	4	3	0	2	0	4	╀	Por servicio de rastro	42,473		
11	4	3	0	2	0	5	1	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	\perp	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	425,065		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Ī	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	†	Otros Derechos.		2,211,010	
11	4	4	0	2	0	0	+	Otros Derechos Municipales.		2,211,010	
		-			_	-	+	Por expedición, revalidación y canje de permisos		_,,	
11	4	4	0	2	0	1		o licencias para funcionamiento de	879,022		
	•			_		_		establecimientos	0.3,022		
							+	Por expedición y revalidación de licencias o			
11	4	4	0	2	0	2		permisos para la colocación de anuncios	51,206		
11	7	7	U	_	0	_		publicitarios	31,200		
11	4	4	0	2	0	3	+	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	-	4	U		U	3	+		U		
11	4	4	0	2	0	4	1	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	635,387		
11			0	7	0	F	+	·	76 270		
11	4	4	0	2	U	5	+	Por numeración oficial de fincas urbanas	76,370		
	4	4	0	2	0	6	1	Por expedición de certificados, títulos, copias de	243,600		
11					_		+	documentos y legalización de firmas	,		
11						l	1	Por registro de señales, marcas de herrar y	0		
	4	4	0	2	0	7		refrendo de patentes			
11		-					_		0		
11 11	4	4	0	2	0	8	L	Por servicios urbanísticos	325,425		
11 11 11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público	0		
11 11 11	4	4 4	0	2 2 2	0	8 9 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental	0		
11 11 11 11	4	4	0	2	0	8		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público	0 0		
11 11 11 11 11	4 4	4 4	0 0	2 2 2 2 2	0 0 1	8 9 0 1 2		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos.	0 0 0 0		
11 11 11 11 11 11	4 4 4	4 4 4	0 0 0	2 2 2	0 0 1	8 9 0 1		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones.	0 0		
11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4	4 4 4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2	0 0 1 1	8 9 0 1 2		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos.	0 0 0 0	14,894	
11	4 4 4 4 4	4 4 4 4 4	0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2	0 0 1 1 1	8 9 0 1 2		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos	0 0 0 0	14,894	
11	4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 5	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 1 1 1 1 0	8 9 0 1 2 3 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Accesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales	0 0 0 0 0 0	14,894	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 1 1 1 1 0 0	8 9 0 1 2 3 0 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Accesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales	0 0 0 0 0 0 4,690 9,801	14,894	
11	4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 5	0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 1 1 1 1 0	8 9 0 1 2 3 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Accesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos	0 0 0 0 0 0	14,894	
11	4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 0 2 4	0 0 1 1 1 1 0 0	8 9 0 1 2 3 0 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Accesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0 0 0 0 0 0 4,690 9,801	14,894	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 5 5	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 2 0 2	0 0 1 1 1 1 0 0	8 9 0 1 2 3 0 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Accesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales Actualizaciones de derechos municipales	0 0 0 0 0 0 4,690 9,801	14,894	
11	4 4 4 4 4 4 4 4	4 4 4 4 4 5 5 5	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 2 2 2 0 2 4	0 0 1 1 1 1 0 0	8 9 0 1 2 3 0 0		Por servicios urbanísticos Por servicios de aseo público Por servicios de administración ambiental Por inscripción a padrones. Por acceso a museos. Derechos Diversos Accesorios de Derechos. Recargos de derechos municipales Multas y/o sanciones de derechos municipales Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0 0 0 0 0 0 4,690 9,801	14,894	

: (
ficial	
0	
Periódico	
del	
Lev	
la	
de	
00	
oln	
ırtí	
_	
legai	
valor	
de	
carece	
consulta,	
de	
igital	
n	
"Versió	

				Ì				Derechos no comprendidos en las fracciones de la			
11	4	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	PRO	DDUCTOS.			3,000
11	5	1	0	0	0	0	_	Productos de Tipo Corriente.		3,000	,
								Enajenación de bienes muebles e inmuebles no		5,555	
11	5	1	0	1	0	0		sujetos a registro	0		
								Por los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0		derecho público	0		
11	-	1	0	2	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	3		_		·			
11	5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	3,000		
								Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	5	9	0	0	0	0		de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Productos no comprendidos en las fracciones de la			
11	5	9	0	1	0	0		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o pago			
11	6	0	0	0	0	0	APF	ROVECHAMIENTOS.			5,179,775
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		5,179,775	
								Multas por infracciones a otras disposiciones		5,215,115	
11	6	1	0	5	0	0		municipales no fiscales	68,346		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	323,383		
	6	1		0	0	0	1				
11			1	_	_	_	1	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	\vdash	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	3,231,541		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
	_	_	_		_			Incentivos por administración de impuestos y			
11	6	1	2	1	0	0		derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
								Incentivos por actos de fiscalización concurrentes			
11	6	1	2	4	0	0		con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	+	·	0		
11		_		7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2		_		1	Incentivos por créditos fiscales del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	1,556,505		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de	0		
	•	-	Ů	•	Ŭ	Ŭ		fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
	_							Por el uso, aprovechamiento o enajenación de			
11	6	2	0	5	0	0		bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
								Enajenación de bienes muebles e inmuebles			
11	6	2	0	7	0	0		inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	2	0	_	_		\vdash				
11	6	3	0	0	0	0	+	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
L	_	_	_	_	L	 -	\vdash	contribuciones propias	_		
11	6	3	0	2	0	0	1	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
1 .						1		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0		de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
1					Ī -			Aprovechamientos no comprendidos en las			\neg
11	6	9	0	1	0	0		fracciones de la Ley de Ingresos causados en	0		
11	ь	9	U	1	U	U		ejercicios fiscales anteriores pendientes de	U		
								liquidación o pago			
14	ING	RESO	S PR	OPIC	os .	•	• •				22,625,673
						1	ING	GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			
14	7	0	0	0	0	0		EVICIOS Y OTROS INGRESOS.			22,625,673
								Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	1	0	0	0	0		de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		22,625,673	
					<u> </u>	 					
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de		22,625,673	
-	1	1			<u> </u>	 	\vdash	Organismos Descentralizados.			
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de	17,299,696		
			Ċ			1		Organismos Descentralizados (COMAPA)	,,		
						1		Ingresos por ventas de bienes y servicios de			
	7	1	0	2	0	2		Organismos Descentralizados (PANTEÓN SAN	4,322,935		
1	1	Ì		l		1	1	JERÓNIMO)			

	1		Ì	l	I		1		Ingresos	s por ventas de bienes y servicios de			
	7	1	0	2	0	2			Organisı		1,003,042		
	-	_	_	_	-	_			VIVIEND	·	_,,,,,,,,		
								In		or Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	2	0	0	0	0				as Productivas del Estado.		0	
								_					
14	7	2	0	2	0	0				r ventas de bienes y servicios producidos en	0		
								_		entos del gobierno central municipal			
	_	_		_	_	_				or Venta de Bienes y Prestación de Servicios		_	
14	7	3	0	0	0	0				es Paraestatales y Fideicomisos No		0	
								En	npresarial	les y No Financieros			
14	7	3	0	2	0	0		In	gresos poi	r venta de bienes y servicios de organismos	0		
14	•	,	٥	4	U	U		de	escentraliz	zados municipales	0		
1.4	_	,	0	,		0		In	gresos de	operación de entidades paraestatales	0		
14	7	3	U	4	0	U		en	npresarial	les del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Ot	tros Ingres	sos.		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros in	ngresos	0		
							РΑ	ARTI		NES, APORTACIONES, CONVENIOS,	-		
	8	0	0	0	0	0				ERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y			230,827,802
	٠	٠	U	0	0	U				NTOS DE APORTACIONES.			230,027,002
1	NO	ETIO	IET A	DO.			I FO	JIVD	יוו נכול כט	VIOS DE AFORTACIONES.			110 670 420
1		ETIQ			41.50								110,678,438
15		URSC		_				-					110,584,013
15	8	1	0	0	0	0		Pa	rticipacio			110,584,013	
15	8	1	0	1	0	0			Participa	aciones en Recursos de la Federación.		110,584,013	
15	8	1	0	1	0	1		L	Fond	do General de Participaciones	73,002,027		
15	8	1	0	1	0	2			Fond	do de Fomento Municipal	22,355,087		
									Part	ticipaciones por el 100% de la recaudación			
15	8	1	0	1	0	3				Impuesto Sobre la Renta que se entere a la	4,992,000		
										eración por el salario	, - ,		
										do de Compensación del Impuesto sobre			
15	8	1	0	1	0	4				omóviles Nuevos	242,454		
								-		ticipaciones Específicas en el Impuesto			
15	8	1	0	1	0	5				ecial Sobre Producción y Servicios	1,922,780		
15	_	-	_	4		_	<u> </u>				007.040		
15	8	1	0	1	0	6	1			uesto Sobre Automóviles Nuevos	867,049		
15	8	1	0	1	0	7				do de Fiscalización y Recaudación	3,294,618		
15	8	1	0	1	0	8				do de Compensación de Gasolinas y Diesel	1,253,152		
15	8	1	0	1	0	9			Impi	uesto Especial Sobre Producción y Servicios a	2,480,490		
13		-	U	_	U	9			la Ve	enta Final de Gasolinas y Diesel	2,480,490		
15	٠		0	1	1	0			Ince	entivos por la Administración del Impuesto	174.256		
15	8	1	0	1	1	0			sobr	re Enajenación de Bienes Inmuebles	174,356		
16	REC	URSC	S ES	TAT	ALES					,			94,425
									Participa	aciones en Recursos de la Entidad			,
16	8	1	0	2	0	0			Federati			94,425	
								+		uesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y			
16	8	1	0	2	0	1			1 1 -	cursos	58,119		
										uesto a la Venta Final de Bebidas con			
16	8	1	0	2	0	2					36,306		
							<u> </u>		Cont	tenido Alcohólico			
2		UET											120,149,364
25		URSC											107,214,289
25	8	2	0	0	0	0		Ap	oortacione	es.		107,214,289	
25	8	2	0	2	0	0		Αŗ	ortacione	es de la Federación Para los Municipios.		107,214,289	
									Fond	do de Aportaciones Para la Infraestructura			
25	8	2	0	2	0	1			Socia	ial Municipal y de las Demarcaciones	46,750,868		
1			l		1					ritoriales del Distrito Federal			
								1	+ + -	do de Aportaciones Para el Fortalecimiento			
25	8	2	0	2	0	2				os Municipios y de las Demarcaciones	60,463,421		
23	٦	_	ľ	_	"	_				ritoriales del Distrito Federal	55,405,421		
26	PEC	URSC	ا د	TAT	VI EC		1		Terr	.toa.co dei piotitto i caerai			12 025 075
26		-				0				os del Estado Dave los Nacceleirios		43.035.075	12,935,075
26	8	2	0	3	0	0	1	A		es del Estado Para los Municipios.		12,935,075	
26	8	2	0	3	0	1				do Estatal para la Infraestructura de los	12,935,075		
							<u> </u>			vicios Públicos Municipales	, ,		
25	8	3	0	0	0	0	<u> </u>	Co	onvenios.			0	
25	8	3	0	8	0	0				rencias Federales por Convenio en Materia		0	
							<u> </u>			arrollo Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1	L	L	Fond	do Regional (FONREGION)	0		
25	0	2	_	0		2	1		Fond	do de Fortalecimiento para la Infraestructura			
25	8	3	0	8	0	3				ital y municipal	0		
26	REC	URSC	S ES	TAT	ALES		•						0
26	8	3	0	0	0	0		Co	nvenios.			0	
26	8	3	2	1	0	0	 		1	rencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		1		rencias estatales por convenio	0		
20	_	3	2	3	_	_	-	1					
26	8		. /		0	0	1	1	Aportaci	ciones de particulares para obras y acciones	0		i l

27	7 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS									0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETIQ	UET/	DO						0
12	FINA	ANCI	AMIE	NTO	S IN	TERI	NOS			0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS						TOTAL INGRESOS	281,064,692	281,064,692	281,064,692

	RESUMEN									
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIA	AMIENTO	MONTO							
1	No Etiquetado		160,915,328							
11	Recursos Fiscales	27,611,217								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	22,625,673								
15	Recursos Federales	110,584,013								
16	Recursos Estatales	94,425								
2	Etiquetado		120,149,364							
25	Recursos Federales	107,214,289								
26	Recursos Estatales	12,935,075								
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0								
	TOTAL		281,064,692							

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras decaballos, 13.0% II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.5% A) B) Corrida de toros y jaripeos. 7.8% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.2% **CAPÍTULO II**

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO

- Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.4%

6.2%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IIIIMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativo al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

A) Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales.

59.00

B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 26.41

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, II.
- Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual. III.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
- De alquiler, para transporte de personas (taxis)
 - De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.

119.50 165.46 \$

\$

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. 8.42

m	
Š	
0	
2012	
aei i enouico Ofici	
rey a	
3	
one	
011	
(a) III	
ngai	
21 1	
in	
an	
carece	
ııı,	
consum,	
in c	
an inngm moistal	
e ug	
200	
2	

PE	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PÁC	GINA 9
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	5.62
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.90
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	167.02
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	11.23
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	6.66

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO			7	FARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.			\$	5.61
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.			\$	5.82
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.			\$	3.33

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tacámbaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 14.03

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO IIIPOR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

53.04

2.70

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

\$	28.08
· · · · · · · · · · · · · · ·	
Ą	16.22
\$	116.79
\$	51.90
\$	27.04
\$	4.88
\$	4.88
	\$

ARTÍCULO 19. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Transporte sanitario:

A)

Vacuno.

A) B) C)	Vacuno, en canal por unidad. Porcino, ovino y caprino, por unidad. Aves en canal, cada una.	\$ \$ \$	53.04 28.70 2.70
Refrig	geración:		
A)	Vacuno en canal, por día.	\$	28.70
B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$	24.86

III. Uso de básculas:

Aves en canal, cada una, por día.

II.

\$

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad. 9.15

CAPÍTULO IV REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto hidráulico por m².	\$ 792.79
II.	Asfalto por m².	\$ 595.92
III.	Adocreto por m ² .	\$ 640.33
IV.	Banquetas por m².	\$ 567.32
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 481.31

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos conforme a la siguiente:

		TARIFA		
			Apertura	Revalidación
Por d	lictáme	nes o vistos buenos de inspección para establecimientos para apertura:		
A.	Con	una superficie hasta 75 m²:		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 112.32	\$ 112.32
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$ 224.64	\$ 112.00
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$ 899.60	\$ 936.00
B.	Con	una superficie de 76 a 200 m²:		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 224.64	\$ 112.32
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$ 674.96	\$ 561.60
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$ 3,373.76	\$ 1,686.88
C.	Con	una superficie hasta de 201 a 350 m²		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 2,249.52	\$ 1,125.28
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$ 4,999.04	\$ 1,125.28
	3.	Con alto grado de peligrosidad	\$ 3,374.80	\$ 1,686.88
D.	Con	una superficie hasta de 351 a 450 m²		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 2,812.16	\$ 1,686.88
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$ 2,812.16	\$ 1,686.88
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$ 3,374.80	\$ 2,812.16
E.	Con	una superficie 451 m² en adelante		
	1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$ 3,374.80	\$ 1,622.00
	2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$ 3,374.80	\$ 1,622.00
	3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$ 5,624.32	\$ 2,812.16

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A. Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B. Concentración de personas;
- C. Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D. Mixta
- II. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de

\$ 1,125.28

- III. Por derechos de capacitación y cursos otorgados por la Coordinación Municipal de Protección Civil:
 - A. Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:
 - Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas.

\$ 168.48 por persona.

B. Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:

1.	Evacuación de inmuebles.	\$ 168.48 por persona
2.	Curso y manejo de extintores.	\$ 168.48 por persona
3.	Rescate vertical.	\$ 168.48 por persona
4.	Formación de brigadas.	\$ 168.48 por persona

- C. Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares no se cobrará tarifa alguna.
- D. Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles se cubrirá la cantidad de

\$162.24 por persona

- IV. Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de la Unidad Municipal de Protección Civil. \$ 1,686.88.
- V. Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de la Unidad Municipal de Protección Civil.

\$ 1,686.88

VI. Por Verificación y Dictamen para apertura de Fraccionamientos.

\$ 4,680.00

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 22. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por cada día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 32.24
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 27.04
C)	Motocicletas.	\$ 21.84

- I. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:
 - A) Hasta en un radio de 10 Kms., se aplicarán las siguientes cuotas:

_1.	Autobuses y camiones	\$ 862.50
2.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 600.00
3.	Motocicletas.	\$ 315.84

\$

11.33

3.

Motocicletas.

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1. Automóviles, camionetas y remolques.

2. Autobuses y camiones.

\$ 19.44

2. 32.44

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de las tesorería municipal en el entendido de que tiene asumida la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO UMA

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	4
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	150	30
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	600	120
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	15
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, c	on alimentos por:	
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	75 250	30 50
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, s	in alimentos por:	
	 Balneario. Motel. Hotel con Restaurant Bar. Cantinas. 	150 200 250 300	40 50 60 70

PÁGINA 14 Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc. PERIÓDICO OFICIAL 5. Centros botaneros y bares. 500 110 6. Discotecas. 700 150 7. Centros nocturnos y palenques. 850 180

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CON	СЕРТО	UMA
A)	Bailes públicos.	100
B)	Jaripeos.	100
		50
C)	Corridas de toros.	40
D)	Espectáculos con variedad.	100
E)	Teatro y conciertos culturales.	100
F)	Lucha libre y torneos de box.	40
G)	Eventos deportivos.	50 40
H)	Torneos de gallos.	100
I)	Carreras de caballos.	100

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Para la sesión de derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta en primero y segundo grado, así como cónyuge o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación.
- VII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia se aplicara la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO UMA

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	8	2
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	16	4
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	24	6

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se

UMA

pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

	 A) De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. 	3 5 7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
Χ.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 7.18
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 8.42
3	De 91 m² de construcción total en adelante	\$ 14 14

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.00
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	8.42
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	13.62

De 200 m² de construcción en adelante.

~	-					

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 19.97
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 32.45
3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$ 42.85

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$ 42.50
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 43.70

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$ 13.60
2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$ 17.90
3	De 250 m² de construcción total en adelante	\$ 21.90

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1	Popular o de interés social.	\$ 7.13
2	Tipo medio.	\$ 8.42
3	Residencial.	\$ 14.14
4	Industrial.	\$ 4.37

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$ 8.27
B)	Popular.	\$ 16.64
C)	Tipo medio.	\$ 22.57
D)	Residencial.	\$ 35.98

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
 - A) Interés social. \$ 5.72

	B) Popular.	\$	10.61
	C) Tipo medio.	\$	14.04
	D) Residencial.	\$	19.97
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	o de fraccionamiento	en que so
	A) Interés social o popular.	\$	18.62
	B) Tipo medio.	\$	27.14
	C) Residencial.	\$	35.46
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines construcción, se pagará conforme a la siguiente:	de lucro, por metro cu	adrado de
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.16
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.30
	C) Cooperativas comunitarias.	\$ \$	10.71
	D) Centros de preparación dogmática.	\$	20.59
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.12
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadr	rado se pagará:	
	A) Hasta 100 m ²	\$	18.61
	B) De 101 m² en adelante.	\$	48.58
/III.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	48.58
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se paga	rá:	
	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.84
	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.05
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la sigu	iente:	
	A) Mediana y grande.	\$	2.91
	B) Pequeña.	\$	6.14
	C) Microempresa.	\$	6.14
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente	e:	
	A) Mediana y grande.	\$	6.14
	B) Pequeña.	\$	6.86
	C) Microempresa.	\$	8.53
	D) Otros.	\$	8.53
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuad-	rado. \$	30.00
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no de la inversión a ejecutarse.	o especificados, se cob	rará el 1%
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunic inversión a ejecutarse.	caciones se cobrará el	1% de la
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato		

inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco Unidades de Medida y

Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

PÁGINA 18

PER	IÓD	ICO OFICIAL	Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PÁG	INA 19	
	A)	Alineamiento oficial.		\$	260.31	
	B)	Número oficial.		\$	168.06	
	C)	Terminaciones de obra.		\$	249.18	
XVII.	Por li	cencia de construcción, repa	uración y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	25.79	

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 39.72
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria,	
	recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada página.	\$ 42.07
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.62
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 117.52
VII.	Registro de patentes.	\$ 204.67
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 81.85
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 81.85
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 40.87
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 40.87
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 40.87
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 40.87
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 40.87
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 40.87
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 18.20
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 39.73
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 53.25
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 20.45
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 18.20

ARTÍCULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 30.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$0.00

CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:
 - A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas \$ 1,464.63
 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 221.21

 B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 720.51
 Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 111.70

	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	362.13 54.91				
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	183.66 29.02				
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,819.17 364.31				
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,915.06 349.86				
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,753.49 363.84				
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,896.54 349.65				
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,754.58 363.88				
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.72				
I.	Por c	Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:						
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		34,458.32 6,676.38				
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		11,002.16 3,371.58				
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,726.62 1,672.94				
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		6,726.72 1,672.94				
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		49,062.62 13,377.42				
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		49,062.62 13,377.42				
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		49,062.62 13,377.42				
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		49,062.62 13,377.42				
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		49,062.62 13,377.42				
II.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	6,819.49				
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, brará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:						
	A) B)	Interés social o popular. Tipo medio.	\$ \$	5.72 5.72				

PER	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PÁ(SINA 21
	C) D)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$	7.18 5.72
V.	en el	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte spondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
	A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.72 7.17
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.72 7.17
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas oprivadas por m². 	\$ \$	5.72 6.95
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		 Por superficie de terreno, por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.16 5.92
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	7.17 11.33
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$	1,854.84 6,196.22 7,640.36
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A) B) C)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m². Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.	\$ \$	4.26 201.28
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A) B) C) D)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales,	\$ \$	8,235.24 9,874.49 11,494.18
	_	comerciales o de servicio.	\$	8,236.38
IX.		icencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m ² .	\$	3,586.75

PÁG	INA	22 Miércoles 29 de Diciembre de 20	021. 14a. Secc. PERIÓDICO OFICIAL
		2. De 161 m² hasta 500 m².	\$ 5,072.49
		3. De 501 m² hasta 1 hectárea.	\$ 7,022.60
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,969.68
		5. Para cada hectárea o fracción adicional.	\$ 384.80
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios p	ersonales independientes y profesionales:
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,543.67
		2. De 51 m² hasta 100 m².	\$ 4,463.16
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,765.30
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,114.62
	C)	Superficie destinada a uso industrial:	
		1. Hasta 500 m².	\$ 4,057.66
		2. De 501 m² hasta 1000 m².	\$ 6,102.41
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 8,092.55
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los hab	itacionales:
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,659.94
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 387.71
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido	os para construcción, ampliación o remodelación:
		1. Hasta 100 m².	\$ 1,003.91
		2. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 2,542.59
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,345.95
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:	
		1. De 30 m² hasta 50 m².	\$ 1,544.71
		2. De 51 m² hasta 100 m².	\$ 4,461.81
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,765.30
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,346.02
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunio	caciones. \$ 10,345.09
X.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:	
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso hab	pitacional:
		1. Hasta 120 m².	\$ 3,461.54
		2. De 121 m² en adelante.	\$ 6,995.77
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso con	nercial:
		1. De $0 \text{ a } 50 \text{ m}^2$.	\$ 961.58
		2. De $51 \text{ m}^2 \text{ a } 120 \text{ m}^2$.	\$ 3,458.62
		3. De 121 m² en adelante.	\$ 8,645.21
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso ind	lustrial:
		1. Hasta 500 m².	\$ 5,072.50
		2. De 501 m ² en adelante.	\$ 10,009.38
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico	
		y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad	
		la cantidad de:	\$ 1,189.76

- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$8,679.22
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,585.61
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas
 por cada decímetro cuadrado. \$ 3.12
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 3,018.18

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

5.82

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 32. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales:
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 33. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles

ARTÍCULO 34. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado vacuno, diariamente.
 - I. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

- \$ 14.04
 - \$ 7.80

ARTÍCULO 35. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. POR CUOTA FIJA, el servicio de Agua Potable y Alcantarillado se cobrará mensualmente mediante una cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda y se adicionará el 20% por el servicio de alcantarillado y el 20% por el servicio de saneamiento en ambos casos y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en servicios comerciales e industriales.

A \	MINIMA
A)	IVIII NIIVIA

COMERCIAL I

	1. Agua Potable.	\$	21.20
	2. Alcantarillado.	\$	4.24
	3. Saneamiento.	\$	4.24
	4. I.V.A.	\$	1.36
B)	INTERÉS SOCIAL (POPULAR)		
	1. Agua Potable.	\$	57.24
	2. Alcantarillado.	\$	11.45
	3. Saneamiento.	\$	11.45
	4. I.V.A.	\$	3.66
		*	
C)	MEDIA		
	1. Agua Potable.	\$	95.76
	2. Alcantarillado.	\$	19.15
	3. Saneamiento.	\$	19.15
	4. I.V.A.	\$	6.13
D)	RESIDENCIAL		
	1. Agua Potable.	\$	181.26
	2. Alcantarillado.	\$	36.25
	3. Saneamiento.	\$	36.25
	4. I.V.A.	\$	11.60

PÁGINA	Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PERIÓDICO OF	FICIAL
	1. Agua Potable.	\$	218.36
	2. Alcantarillado.	\$	43.67
	3. Saneamiento.	\$	43.67
	4. I.V.A.	\$	48.91
F)	COMERCIALII		
	1. Agua Potable.	\$	276.66
	2. Alcantarillado.	\$	55.33
	3. Saneamiento.	\$	55.33
	4. I.V.A.	\$	61.97
G)	COMERCIAL III		
	1. Agua Potable	\$	391.14
	2. Alcantarillado.	\$	78.23
	3. Saneamiento	\$	78.23
	4. I.V.A.	\$	87.62
H)	INDUSTRIAL		
	1. Agua Potable.	\$	1,194.00
	2. Alcantarillado.	\$	238.92
	3. Saneamiento.	\$	238.92
	4. I.V.A.	\$	267.59
I)	ESCOLAR		
	1. Agua Potable.	\$	440.96
	2. Alcantarillado.	\$	88.19
	3. Saneamiento.	\$	88.19
	4. I.V.A.	\$	98.78
J)	EDIF. PÚBLICOS		
	1. Agua Potable	\$	325.42
	2. Alcantarillado	\$	65.08
	3. Saneamiento	\$	65.08
	4. I.V.A.	\$	72.89
K)	ÁREAS VERDES		
11)			
	1. Agua Potable	\$	271.36
	2. Alcantarillado.	\$	54.27
	 Saneamiento. I.V.A. 	\$ \$	54.27 60.78
L)	MERCADOS		
	1. Agua Potable	\$	271.36
	 Agua Potable Alcantarillado. 	\$ \$	54.27
	3. Saneamiento.	\$	54.27
	4. I.V.A.	\$	60.78
M)	SAN RAFAEL TECARIO DOMESTICO		
	N D C II	h	01.71
	1. Agua Potable.	\$	81.74
	2. Alcantarillado.	\$	16.35
	3. Saneamiento.	\$	0.00
	4. I.V.A.	\$	2.62

RIÓD	ICO OFICIAL	Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PÁG	INA 27
N)	SAN RAFAEL TECAI	RIO COMERCIAL		
	1. Agua Potable		\$	58.12
	Alcantarillado		\$	51.62
	Saneamiento.		\$	0.00
	4. I.V.A.		\$	9.56
Ñ)	SAN RAFAEL TECAI	RIOINDUSTRIAL		
	1. Agua Potable		\$	1,513.43
	Alcantarillado		\$	302.69
	Saneamiento.		\$	0.00
	4. I.V.A.		\$	290.58
O)	LA VIÑA DOMESTIO	20		
	1. Agua Potable.		\$	64.66
	Alcantarillado.		\$	0.00
	Saneamiento.		\$	0.00
	4. I.V.A.		\$	0.00
P)	LA VIÑA COMERCIA	ıL		
	1. Agua Potable			\$ 274.14
	Alcantarillado		\$	0.00
	Saneamiento		\$	0.00
	4. I.V.A.		\$	43.86
Q)	LA VIÑA INDUSTRIA	T		
	1. Agua Potable		\$	1,607.36
	Alcantarillado		\$	0.00
	Saneamiento		\$	0.00
	4. I.V.A.		\$	257.18
		nto que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámb nsualmente en base al consumo que se realice. Las cuotas mensuales serán det		
los v	olúmenes, rangos de const	amo y de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda:		
A)	Interés social (popula	ur)		
	1. De 0 a 30 m³ co	onsumidos o no		
	a) Agua Pota	ıble.	\$	57.24
	b) Alcantarill		\$	11.45
	c) Sanaamia	ato	4	11.45

a)	Agua Potable.	\$	57.24
b)	Alcantarillado.	\$	11.45
c)	Saneamiento.	\$	11.45
d)	I.V.A.	\$	3.66

De 31 m³ en adelante por cada m³

a)	Agua Potable.	\$ 3.50
b)	Alcantarillado.	20%
c)	Saneamiento.	20%

B) Media

De 0 a 30 m³ consumidos o no.

a)	Agua Potable.	\$ 95.76
b)	Alcantarillado.	\$ 19.15
c)	Saneamiento.	\$ 19.15
d)	I V A	\$ 6.13

		liércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. Secc.	PERIÓDICO OF	
	2. De 31	m³ en adelante por cada m³		
	a) A	gua	\$	5.
		lcantarillado.		20
	c) S	aneamiento		20
C)	Residencial			
	1. De 0 a	30 m³ consumidos o no		
	a)	Agua Potable.	\$	181.
	b)	Alcantarillado.	\$	36.
	c)	Saneamiento.	\$	36.
	d)	I.V.A.	\$	11.
	2. De 31	m³ en adelante por cada m³		
	a)	Agua Potable	\$	8.
	b)	Alcantarillado.		20
	c)	Saneamiento.		20
D)	Comercial I			
	1. De 0 a	30 m³ consumidos o no		
	a)	Agua Potable.	\$	218.
	b)	Alcantarillado	\$ \$ \$	43.
	c)	Saneamiento.	\$	43.
	d)	I.V.A.	\$	48.
	2. De 31	m³ en adelante por cada m³		
	a)	Agua Potable	\$	7.
	b)	Alcantarillado.		20
	c)	Saneamiento.		20
E)	Comercial II			
	1. De 0 a	46 m³ consumidos o no		
	a)	Agua Potable.	\$	276.
	b)	Alcantarillado.	\$	55.
	c) d)	Saneamiento. I.V.A.	\$ \$	55. 61.
		m³ en adelante por cada m³	•	01.
		Agua Potable.	\$	9.
	a) b)	Alcantarillado.	Ф	20
	c)	Saneamiento.		20
F)	Comercial III			
	1. De 0 a	46 m³ consumidos o no		
	a)	Agua Potable.	\$	391.
	b)	Alcantarillado.	\$	78.
	c)	Saneamiento.	\$	78.
	d)	I.V.A.	\$	87.

IÓD	ICO (OFICIAL Miércoles 29 de Diciembre de 2021. 14a. S	Secc. PÁC	GINA 29
		a) Agua Potableb) Alcantarillado.c) Saneamiento.	\$	11.50 20% 20%
G)	Área	s verdes		
	1.	De 0 a 30 m³ consumidos o no		
	2	 a) Agua Potable. b) Alcantarillado. c) Saneamiento. d) I.V.A. 	\$ \$ \$ \$	271.36 54.27 54.27 60.78
	2.	De 31 m³ en adelante por cada m³:		
		a) Aguab) Alcantarilladoc) Saneamiento.	\$	10.75 20% 20%
H)	Cent	ros comerciales y mercados		
	1.	De 0 a 30 m ³ consumidos o no		
		a) Agua Potable	\$	271.36
		b) Saneamiento.c) I.V.A.	\$	54.27 60.78
	2.	De 31 m³ en adelante por cada m³		
		a) Agua Potable.b) Alcantarillado.c) Saneamiento.	\$	11.80 20% 20%
I)	Edifi	cios públicos		
	1.	De 0 a 30 m³ consumidos o no		
		a) Agua Potable.	\$	325.42
		b) Alcantarillado.c) Saneamiento.	\$ \$	65.08 65.08
	2	d) I.V.A.	\$	72.89
	2.	De 31 m³ en adelante por cada m³	Φ.	11.00
		a) Agua Potable.b) Alcantarillado.c) Saneamiento	\$	11.80 20% 20%
J)	Escol			2070
-,	1.	De 0 a 30 m ³ consumidos o no		
		a) Agua Potable.	\$	440.96
		b) Alcantarillado.c) Saneamiento.	\$ \$	88.19 88.19
		d) I.V.A.	\$	98.79
	2.	De 31 m³ en adelante por cada m³	Φ.	14.05
		a) Agua Potable.b) Alcantarillado.	\$	20%
		c) Saneamiento.		20%

K) I ndustrial

1. De 0 a 45 m³ consumidos o no

a)	Agua Potable.	\$ 1,194.62
b)	Alcantarillado.	\$ 238.92
c)	Saneamie	\$ 238.92
d)	I.V.A.	\$ 267.59
De 45	m³ en adelante por cada m³	

2.

a)	Agua Potable.	\$ 27.75
b)	Alcantarillado.	20%
c)	Saneamiento	20%

El usuario cubrirá, por única vez, el pago por derechos de conexión al servicio de agua potable y alcantarillado, por el servicio Ш. de instalación de toma atendiendo a las tarifas que se indican, además del importe por reposición de piso, mano de obra y material que se requiera según su costo, más IVA según corresponda.

A) SERVICIO DOMÉSTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL

1.	Agua Potable		\$ 780.00
2.	Alcantarillado.		\$ 446.16
3.	Reposición de piso		\$ 1,005.93
4.	Mano de Obra		\$ 982.80
5.	Material costo, según material requerido		

IV. Los derechos por la incorporación a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/ o fraccionador, al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro en base a la superficie vendible si es fraccionamiento, cualquiera que fuere su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN:

A) INTERÉS SOCIAL (POPULAR)

a.	Agua Potable			\$ 7.80 por m ²
b.	Alcantarillado			\$ 7.80 por m ²

B) **MEDIA**

a.	Agua Potable.		\$11.14 por m ²
b.	Alcantarillado.		\$11.14 por m ²

C) RESIDENCIAL

a.	Agua Potable.	\$ 11.14 por m ²
b.	Alcantarillado.	\$ 11.14 por m ²

D) COMERCIAL

a.	Agua Potable.	\$ 15.60 por m ²
b.	Alcantarillado	\$ 15.60 por m ²

E) **INDUSTRIAL**

a.	Agua Potable	\$ 20.05 por m ²
b.	Alcantarillado	$$20.05 \text{ por m}^2$

V. El agua es un recurso vital y un derecho humano, por lo que el usuario o personas que la desperdicien o dañen instalaciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

propiedad del organismo cometen infracciones contra el COMAPA, por lo que se sancionara con **multas** que van desde el valor mínimo de UMA's señalado para cada caso, incrementando 5 UMA's por cada infracción sucesiva del mismo delito.

Falta	o infracción:	Multa en UMA
A.	Derrame por dejar la Llave Abierta	5
B.	Lavar vehículos con manguera	5
C.	Fugas por instalaciones en mal estado	5
D.	Reconectarse sin autorización	5
E.	Oponerse a las inspecciones	5
F.	Daño a las líneas de distribución El infractor pagara adicionalmente el costo de la reparación.	15

- VI. Los costos por reconexión del servicio de agua potable serán:
 - A. Reconexión Tipo I, la cual corresponde a las reconexiones en las que solo sea necesario mover la válvula de restricción que se encuentra en la banqueta del usuario. Costo \$ 200 más I.V.A
 - B. Reconexión tipo II, la cual corresponde cuando se requiera ruptura de concreto o adoquín, así como excavación y reparación en la vía pública o banqueta, todo esto siendo necesario que no presenten adeudos o haber llegado a algún convenio con el COMAPA. Costo \$500 más I.V.A
- VII. Se cobrara por los servicios complementarios a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los siguientes conceptos, aplicando el IVA al 0% o al 16% según corresponda.

a.	Cambio de Nombre	\$	100.00
b.	Comisión por cobro con Tarjeta bancaria: (debito 2.33%), (crédito 6.33%).		
c.	Constancia de No Adeudo	\$	300.00
d.	Copia de Recibo Extraviado	\$	50.00
e.	Brocal y tapa	\$	2,146.00
f.	Servicio de agua en pipa:		
	1 Dentro de la cabecera municipal.	\$	696.00
	2 Fuera de la cabecera municipal	\$	928.00
g.	Aportación línea Col. La Huerta	\$	1,000.00
h.	Modificación de toma	\$	1,650.00
i.	Instalación de drenaje	costo, según pre	esupuesto.
j.	Otras reparaciones o instalaciones	costo, según Pr	esupuesto

VIII. Por incumplimiento de pago del servicio, de acuerdo a los tiempos que marca el artículo 121 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas y el artículo 37 de la presente ley de ingresos municipales en el capítulo sexto de aprovechamientos de tipo corriente, se cobrara el 2 % de recargo mensual sobre el monto del adeudo y una multa de medio salario mínimo vigente por cada mes vencido de acuerdo al artículo 126 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas de Estado de Michoacán,

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO II POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 38. Los derechos por servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado Panteón San Jerónimo, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por inhumación de un cadáver o restos.	
	A. Inhumación,	\$ 75.00
	B. Construcción de gaveta San Jerónimo	\$ 5,500.00
	C. Construcción gaveta San Mauro (escombro y excavar)	\$ 6,000.00
	D. Excavación en área jardinada y tradicional	\$ 3,500.00
	E. Excavación por capilla.	\$ 7,500.00
	F. Cierre de Fosa área tradicional y jardinada	\$ 650.00
	G. Cierre de Fosa en Capillas	\$ 1,300.00
I.	Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o causarán y pagarán conforme a la siguiente:	depósito de restos, se
	A. Derecho de Perpetuidad	\$ 450.00
	Cuando no sean pagados los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar.	
	En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este cap	ítulo.
II.	Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que corresp	ondan:
	A. Exhumación y re inhumación	\$ 275.00
	Por servicio de mantenimiento, anualmente	^
V.	Área tradicional y ajardinada	\$ 220.00
٧.	Área de capilla	\$ 450.00
V.	Por los derechos por uso de lote o suelo y construcción se pagarán las siguientes tarifas:	
	A. Derecho uso de lote (jardinada).	\$ 15,000.00
	B. Derecho de uso de suelo (capilla).	\$ 37,500.00
	C. Derecho uso de suelo (tradicional)	\$ 7,500.00
	D. Nichos o Glosarios	\$ 4,800.00
	E. Construcción capilla 1ª etapa	\$ 65,000.00
	F. Construcción capilla 2ª etapa	\$ 44,000.00
	G. Construcción capilla completa	\$154,000.00
ART	ÍCULO 39. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:	
	CONCERTO	TA DIE

	CONCEPTO		IARIFA
I.	Duplicado de títulos.	\$ 1,	,040.00
II.	Canje área tradicional y jardinada.	\$	690.00
III.	Área capilla.	\$ 1,	,560.00

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- C) ISR Participable.
- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 43. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENODE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 44. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMERA SECRETARIA.-DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmado).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

